

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORRALES GARCÍA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ SIERRA, FLOR EMILSE COBO MARULANDA
Y VÍCTOR ÁNGEL REYES COBO
RADICADO: 760014003005-2021-00535-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, con constancia de notificación emanado del extremo demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 1922

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial allegado por las partes en esta litis, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por un término de un (1) mes, a su vez manifiesta el extremo demandado conformado JUAN CARLOS LÓPEZ SIERRA, FLOR EMILSE COBO MARULANDA y VÍCTOR ÁNGEL REYES COBO por la conocer del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, a efectos de que se le tenga como notificado por conducta concluyente.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la Normativa Procesal –Art. 161 CGP, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Asi mismo, por atemperarse a lo normado en el artículo 301 *ibidem*, se tendrá como notificado por conducta concluyente a los Srs. JUAN CARLOS LÓPEZ SIERRA, FLOR EMILSE COBO MARULANDA y VÍCTOR ÁNGEL REYES COBO a partir de la presentación de su memorial, esto es, desde el 14 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se contabilizará igualmente el término de suspensión solicitado.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de decomiso y secuestro pesa sobre el vehículo de propiedad de uno de los demandados, el despacho accederá a la misma toda vez y como quiera que se atempera a lo normado en el artículo 597, numeral 1° del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la suspensión del proceso solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art 161 Numeral 2 del CGP, por un lapso de treinta (30) días contados desde el 14 de octubre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORRALES GARCÍA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ SIERRA, FLOR EMILSE COBO MARULANDA
Y VÍCTOR ÁNGEL REYES COBO
RADICADO: 760014003005-2021-00535-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS

2.- PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, fenecido este lapso se dará continuidad con el tramite respectivo.

3.- TÉNGASE por notificado a los Srs. JUAN CARLOS LÓPEZ SIERRA, FLOR EMILSE COBO MARULANDA y VÍCTOR ÁNGEL REYES COBO por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 14 de octubre de 2021.

4.- DECRETAR la cancelación de la medida de decomiso y secuestro que pesa sobre el vehículo de las siguientes características: Placa: WHV - 741 Marca: RENAULT Color: BLANCO Carrocería: WAGON Serie: 9FBHSR595HM329363 Chasis: 9FBHSR595HM329363 Cilindraje: 1.598 Combustible: GASOLINA Clase: AUTOMÓVIL Modelo: 2016 Servicio: PÚBLICO Motor: 2842Q042296 Línea: DUSTER Capacidad Psj: 4 Puertas: 4 Estado: Fecha matrícula: 18/04/2.016, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Guacarí, Valle del Cauca de propiedad del demandado JUAN CARLOS LÓPEZ SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ.
01

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 5 DE 2021** a las 7:00 am
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f28b0f0ae6f4b7aa48fa2ef30859ce8b04c3fd5b4674936177c3458f73587**
Documento generado en 04/11/2021 02:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>